

**EJECUTIVO RADICADO 2021-00195 GUSTAVO PERLAZA SALAZARA**

Sofia Gonzalez Gomez <sggonzalez@cobranzasbeta.com.co>

Mié 11/10/2023 11:18

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

RECURSO 202100195 GUSTAVO PERLAZA SALAZAR.pdf;

Buenos días,

En calidad de apoderada de la entidad demandante, me permito aportar escrito contentivo del recurso de reposición contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2023..

Cordialmente,

**Sofia Gonzalez Gomez**  
**Departamento Jurídico Beta Cali**  
**Tel: 4893403 ext 2362**  
**Cra 5 No. 13 - 46**  
**Edificio El Cafe -- Piso 6to**  
**Promociones y Cobranzas Beta S.A**

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**SEÑOR  
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.**

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO INSTAURADO POR  
BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA GUSTAVO PERLAZA SALAZAR**

**RAD. 2021-195  
LOTUS. 67828**

**SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 expedida en Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 142.305 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, donde se tiene por contestada la demanda por la curadora y se corre traslado de la excepción presentada,

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La inconformidad radica frente al numeral 2 del auto en cuanto al traslado de la excepción "la genérica".

Lo primero a tener presente es que el curador ad litem esta autorizado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, sin embargo no se le permite disponer del derecho en litigio Artículo 46 del Código General del Proceso.

Conforme al numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso el demandado no será escuchado hasta que pague los cánones adeudados. Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado. "4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción. Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados....."

Efectuando la interpretación conjunta del artículo 46 y el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., podemos concluir que el curador adlitem no puede actuar en los actos procesales que recaen única y exclusivamente a la parte misma en este caso al demandado, ya que para poder ser escuchados y/o presentar excepciones el extremo pasivo debe demostrar el pago de los cánones de arrendamiento atrasados; como el curador no está facultado

para cancelar los cánones adeudados (actuación exclusiva del demandado) y en su defecto no se evidencia que el curador lo haya hecho, éste no debió presentar excepciones y por ende el despacho no le correspondía correr el traslado de la misma.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al estrado judicial revocar el numeral recurrido y proceder a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

### **PETICIÓN**

Conforme a los anteriores argumentos, respetuosamente solicito al despacho revocar el numeral segundo del auto atacado teniendo unicamente en cuenta la contestación de la demanda sin lugar a correr traslado de la excepción presentada por la curadora y por ende dando lugar a la declaratoria de terminación del contrato y restitución del inmueble a favor de a entidad demandante.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**SOFIA GONZALEZ GOMEZ**

C. C. No 66.928.937 de Cali (V).

T. P. No. 142.305 del C. S. de la J.